

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Viernes 6 de Julio de 1973

No. 17,383

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 45 de 21 de Junio de 1973, por la cual se modifica una disposición y se deroga otra del Código Fiscal.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Decretos No. 53, 54 y 56 de 13 de Junio de 1973, por los cuales se ordenan unas expropiaciones de unas fincas

Avisos y Edictos

Consejo Nacional de Legislación

MODIFICASE UNA DISPOSICION Y

DEROGASE OTRA

LEY No. 45

(De 21 de Junio de 1973)

Por la cual se modifica una disposición y se deroga otra del Código Fiscal.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo 739 del Código Fiscal quedará así:

ARTICULO 739.- Cuando el interesado no acredite previamente que está a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional, por concepto del Impuesto sobre la Renta, no podrán ser autorizados, permitidos o admitidos por los funcionarios públicos o particulares, los actos o contratos que se indican a continuación:

1. La entrega de mercancías por las Aduanas;
2. La celebración de contratos con el Estado, con los municipios y con las instituciones autónomas y semiautónomas, excluidas las bancarias;
3. Las inscripciones de las escrituras públicas sujetas al pago del impuesto de registro;
4. Los pagos que efectúe el Tesoro Nacional o Municipal excepto los correspondientes a los sueldos, salarios o remuneraciones por servicios prestados;
5. Expedición y renovación de licencias comerciales o industriales;
6. La revisión anual por la entidad oficial correspondiente de los automóviles particulares, de transporte colectivo y otros vehículos comerciales, de radicacionados, residentes en la Zona del Canal de Panamá, demostración y Constituyentes de 1946;
7. La venta de pasajes al exterior y la obtención

del permiso de salida para viajar al exterior a personas residentes en el territorio nacional, salvo las excepciones siguientes:

- a) Los diplomáticos y cónsules rentados acreditados en la República de Panamá. A los diplomáticos les bastará exhibir su pasaporte debidamente visado por las autoridades nacionales. Los cónsules deberán acreditar la exención mediante constancia que les expedirá el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- b) Las personas que por tratados públicos están exoneradas de este impuesto.
- c) Los menores de dieciocho (18) años de edad, y,
- d) Los estudiantes con visa o pasaporte de estudiantes".

ARTICULO SEGUNDO: Derógase el artículo 740-A del Código Fiscal.

ARTICULO TERCERO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Junio de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.

Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.,

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,

MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANTREDO JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a.i.,

LUIS A. SHIRLEY

El Ministro de Salud, a.i.,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Secretario General,

ROGER DECEREGA
**Ministerio de Desarrollo
Agropecuario**
**ORDENANSE UNAS EXPROPIACIONES
DE UNAS FINCAS**
DECRETO NUMERO 53

(De 13 de junio de 1973)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria del globo de terreno conocido como Finca No. 2408, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 376, tomo 219, Provincia de Chiriquí.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente, y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-498 de 5 de julio de 1972, acordó facultar en forma amplia y suficiente a su Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicitara ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, del globo de terreno conocido como Finca No. 2408, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al folio 376, tomo 219, Provincia de Chiriquí, de conformidad con los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 14-72 de 21 de junio de 1972;